



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Creada por Ley N° 29488

RESOLUCIÓN VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO N° 009-2011-VA/UNDC

San Vicente de Cañete, 25 de octubre del 2011.

VISTO:

La Solicitud presentada por el abogado Miuller Barrera Trujillo, de fecha 23.09.2011, en la que solicita Licencia por Paternidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo establece que cada Universidad es **autónoma** en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico.

Que, el Tribunal Constitucional del Perú ha establecido en el Expediente N° 04232-2004-AA, que por **autonomía administrativa** deberá entenderse a la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 23.09.2011, el abogado Miuller Barrera Trujillo solicita Licencia por Paternidad, de conformidad a la Ley N° 29409 y su Reglamento Decreto Supremo N° 014-2010-TR, manifestando que su conviviente Lathy Rosalín Villegas Núñez presenta fecha probable de embarazo para el 12.10.2011, y adjuntando Informe de Alta Hospitalaria, alta de transferencia de Essalud y acta de nacimiento.

Que, mediante Informe N° 007-2011-UNDC/VPA/RR.HH, de fecha 17.10.2011, la Oficina de Recursos Humanos señala que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 014-2010-TR prescribe que: *"El inicio de la Licencia por Paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el Centro Médico respectivo"*, manifestando que el abogado Miuller Barrera Trujillo ha presentado los documentos sustentatorios del nacimiento de su menor hija, acogándose a la Licencia desde el lunes 17 hasta el jueves 20 de octubre del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29409 establece que: *"La Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada tiene por objeto establecer el derecho...a una Licencia remunerada por Paternidad, en caso de alumbramiento"*



de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia", señalando en el artículo 2º que: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1º es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo".

Que, el artículo 4º de la misma Ley establece que: "Por la naturaleza y fines del beneficio concedido por la presente norma, éste es de carácter irrenunciable y no puede ser cambiado o sustituido por pacto en efectivo u otro beneficio", en concordancia con el tercer párrafo del artículo 23º de la Constitución Política del Perú que señala: "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador...".

Que, en conformidad, con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Creación N° 29488, la Ley Universitaria N° 23733, la Resolución Presidencial N° 0071-2011-UNDC, y las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Licencia por Paternidad al abogado Miuller Barrera Trujillo, por el periodo del 17 hasta el 20 de octubre del 2011.

SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a las unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Augusto Hidalgo

Mg. Augusto Hidalgo Sánchez

Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete